

General Roca, 29 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[VÍCTIMA_1] S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-02165-F-2026), y

CONSIDERANDO: Que en fecha 8/7/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo por el cual el Organismo Proteccional pone en conocimiento que ha adoptado una medida de protección excepcional de derechos respecto del niño [VÍCTIMA_1], disponiendo que el mismo quede bajo el cuidado de su tía materna, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], por el plazo de 60 días (art. 39, inc. h de la ley 4.109).

En fecha 17/7/2026 y 28/7/2026 se celebran audiencias, dictamina la Sra. Defensora de Menores y en fecha 29/7/2026 pasan los autos a despacho para resolver.

Estando en esas condiciones, he de partir del encuadre normativo que rodea la adopción de medidas de protección de derechos respecto de niños, niñas y adolescentes en el marco del nuevo paradigma de la Protección Integral de los derechos de la infancia. Para ello es ineludible tener en cuenta las prescripciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la ley nacional N° 26.061 y de la ley provincial N° 4.109 en consonancia con la Regla de Reconocimiento Constitucional en el marco de nuestro "Estado Constitucional de Derechos".

Partiendo de estas premisas, en el caso de autos, el Organismo Proteccional ha adoptado la medida de protección excepcional prevista en el art. 40 de la ley 26.061 y en el art. 39, inc. g de la ley 4.109 habiendo fundamentado tal decisión en la situación de altísima vulnerabilidad y riesgo en la que se encontraban [VÍCTIMA_1].

Del acto administrativo y del informe técnico respectivo se desprende que en fecha 3/7/2026 se activó el protocolo de la Guardia de 24 hs. del Organismo tras recibir un reporte telefónico informando que personal de la [LUGAR_1] se dirigía a la Comisaría de la Familia para radicar una denuncia. Relatan que uno de sus alumnos, [VÍCTIMA_1], había sufrido agresiones físicas por parte de su progenitora, constituyéndose una docente como denunciante.

Manifiestan que el equipo técnico de SENAF se hizo presente en la dependencia policial y que tomó conocimiento de las actuaciones, iniciando su intervención inmediata. Informan que posteriormente se trasladaron en un móvil policial hacia el domicilio de la progenitora, [FAMILIAR_1], constatando que la vivienda se encontraba deshabitada, presentándose minutos después la

[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], tía materna de [VÍCTIMA_1], quien informó que la progenitora se hallaba de viaje en la Ciudad de Neuquén debido a la internación de su otra hija, desconociendo la fecha de su retorno, manifestando asimismo que [VÍCTIMA_1] se encontraba temporalmente bajo su cuidado y guarda de hecho, por lo que al exponer a la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] los hechos y tenor de la denuncia radicada y de los alcances del protocolo de protección integral vigente, la misma prestó expresa conformidad para el traslado de [VÍCTIMA_1] al Hospital Dr. Néstor Perrone, donde se practicó el correspondiente examen de salud y constatación de lesiones, determinando que [VÍCTIMA_1] presentaba [SALUD_VÍCTIMA_1], circunstancia debidamente certificada por el profesional médico actuante, Dr. Carlos Medina.

Informan que luego se escucha a [VÍCTIMA_1], quien refiere que los rasguños se produjeron al subir un cerro, manifestando que mantiene buen vínculo con su hermana y con su madre, expresando que "a veces me reta cuando me mando alguna macana". Que al indagar sobre la modalidad del reto, refiere que su madre le grita -en tono elevado- para que le haga caso. Que al evaluar la relación materna, manifestó el deseo de que "cuando su madre se enoje que no se la agarre con todos", confirmando ser víctima de violencia física al expresar que "a veces lo golpea pero no todos los días", observándose durante el relato claros indicadores de angustia y labilidad emocional, mediante lagrimeos.

Relatan que en entrevista con su tía materna, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] negó haber presenciado agresiones físicas previas, pero reconoció que la progenitora posee un bajo control de impulsos ante factores estresores socioeconómicos ("cuando no tiene para comer o no consigue trabajo se la agarra con los nenes"). Asimismo, refirió que la madre se encontraba emocionalmente afectada por los recientes llamados de atención de la escuela, manifestando tener conocimiento de castigos verbales; "le gritó", pero no de violencia física.

Ante lo expuesto, desde el equipo técnico se pone en conocimiento a la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] que durante la semana (martes 30 de junio) se mantuvo entrevista con la [FAMILIAR_1], quien evidenció una actitud negativa y desafiante hacia el equipo interviniente, manifestando textualmente "ya estoy cansada de que me llamen a reunión", "[VÍCTIMA_1] se comporta así porque yo le digo que no se deje pisotear por nadie", "tuve la mala racha de tener un varón". Se le

informa que se observa a la progenitora en situación de desborde emocional y con escasas herramientas para el ejercicio de su rol materno en el acompañamiento del adolescente, resultando necesario trabajar aspectos vinculados a pautas de crianza adecuadas, libres de violencia, y la deconstrucción de prácticas naturalizadas.

La [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] manifiesta comprender la situación, afirmando que su hermana "siempre fue así", expresando incertidumbre respecto a su reacción al tomar conocimiento de la intervención, refiriendo "ahora con esto no sé cómo va a reaccionar".

Agrega el acto que, a los fines de cautelar la integridad psicofísica del adolescente ante los indicadores de violencia detectados, resulta imperioso el dictado de una Medida de Protección Excepcional de Derechos (MPED) en los términos del art. 39 y cctes. de la Ley Nacional N° 26.061 y su correlato provincial Ley N° 4.109. Que dicha medida consistirá en el acogimiento familiar provisorio del adolescente en el domicilio de su tía materna, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], por un plazo improrrogable de 60 días, período en el cual el organismo ejecutará las acciones de evaluación, abordaje interdisciplinario y fortalecimiento de las competencias parentales y pautas de cuidado de la progenitora, [FAMILIAR_1], presando la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] formal y expresa conformidad con ello.

En fecha 17/7/2026 se mantiene audiencia por plataforma zoom en presencia de la Lic. García y la Delegada Flehr de SENAF y el Sr. Defensor de Menores en FERIA Dr. Pablo Bustamante. En dicho acto, la técnica indica las acciones seguidas y la Sra. Delgada informa que en el día anterior personal de SENAF fue a Neuquén y notificó a la madre de la medida. Que ella tenía conocimiento, que tanto [FAMILIAR_1] como [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] están enojadas. Que han podido hablar pero solo con el teléfono de [FAMILIAR_1], si no no les contesta. Afirman que la progenitora no está de acuerdo con la medida y que se ha mostrado desafiante.

En fecha 28/7/2026 se mantiene entrevista por plataforma zoom con el niño [VÍCTIMA_1] en presencia de la Sra. Defensora de Menores, Dra. Elizabeth Quesada, en garantía a su derecho a la debida participación que le corresponde en autos, al derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta prevista en el art. 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 24 de la ley 26.061 y art. 18 de la ley 4109. El mismo cuenta que está con

su tía [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] desde hace rato porque su mamá está con su hermana que hermana está enferma. Sostiene que su mamá no le ha pegado, cuenta cómo se hizo los golpes, que iba con un amigo en un cañadón, que había jarillas y que fue con eso que se golpeó. Que cuando vuelva su mamá a la zona quiere volver con ella. Que se comunica con ella por teléfono y que no sabe cuándo volverá.

Seguidamente, se conversa con la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien expresa que los técnicos de SENAF nunca preguntaron cuál era la situación que estaba atravesando la familia. Expresa claramente estar de acuerdo en cuidar a [VÍCTIMA_1], porque es lo que arregló con su hermana, pero que no está de acuerdo con la medida excepcional. Aclara que ella vive muy cerca de su hermana, que sí hubo que poner límites a [VÍCTIMA_1] porque se iba con unos chicos que no eran buena junta, pero que su hermana no le ha pegado ni nada. Se le hace saber que del relato de las profesionales intervinientes surge que la medida se tomo por la situación de guardia, sumado a la actitud de su hermana al ir a verla, pero que es muy necesario que ella permita que los profesionales conozcan la situación para que de esa manera evalúen cesar con la medida. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] también indica que [VÍCTIMA_1] tiene pediatra, que lo revisó y que le pueden preguntar. Que la familia está muy preocupada por la situación de la niña que continúa en Neuquén siendo atendida junto a su madre, que mientras tanto [VÍCTIMA_1] continuará con ella.

En mismo acto, la Sra. Defensora de Menores procede a dictaminar, entendiendo que se encuentran reunidos los requisitos y que, en atención a lo explicado por la [FAMILIAR_1], considera que en esta oportunidad se la exceptúe de venir a la audiencia, mas que ya cuenta con patrocinio y tiene conocimiento de las actuaciones. Solicita que se legalice la medida, mas entiende pertinente que SENAF indague sobre lo ocurrido y trabaje con [VÍCTIMA_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], ya que la situación de hecho ([APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] a cargo de [VÍCTIMA_1]) ya se había producido a pedido de la madre quien se encuentra cuidando a otra hija.

En este sentido, considero menester ordenar al Organismo Proteccional que a futuro arbitre los medios necesarios para verificar correctamente la situación familiar, manteniendo contacto con [VÍCTIMA_1], [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [FAMILIAR_1] a los fines de

tomar las medidas que mejor se adecuen al interés superior del niño.

En base a ello concluyo que la medida adoptada garantiza el mejor interés del niño previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109, teniendo en cuenta que permitirá a su madre trabajar en pos de la modificación de las conductas que han puesto en riesgo su integridad psico-física, estando contenido, resguardado y acompañado pensando siempre en la reinserción y revinculación saludable con su familia de origen.

En base a los informes obrantes en autos que dan cuenta del estado de riesgo y vulnerabilidad en que se encontraba [VÍCTIMA_1], los que dan cuenta de una situación de alto riesgo, habiéndose dado la debida intervención a su representante legal y al mismo, teniendo en consideración el cumplimiento de los requisitos formales (plazo de duración de la medida, estrategias de abordaje, periodicidad y metodología de evaluación de los resultados), coincidiendo con el dictamen de la Sra. Defensora de Menores, lo dispuesto en la normativa citada, y en función del interés superior o mejor interés de aquel,

RESUELVO: I) Decretar la legalidad de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional que dispone que el niño [VÍCTIMA_1], DNI [DNI_VÍCTIMA_1] quede bajo el cuidado de su tía materna, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], por el plazo de 60 días, venciendo la medida el 31/8/2026.

II) Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá continuar con el cumplimiento de la medida elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada.

III) Notifíquese y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia

